



ORD. : N° 249.

ANT. : Fiscalización empresa.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAISO,

DE : PROFESIONAL DELEGADO SENCE REGIÓN DE VALPARAISO

A : REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES GENERALES TRANSGESA S.A.
Paradero 9 1/2, San Pedro
Quillota

ENE 2013

24 ENE 2013

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 251 que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N° 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, la empresa debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe. Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N° 702, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Se despide atentamente de Ud.,


RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO



RMA/JSS

DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Departamento de Capacitación en Empresas
3. Fiscalización Región Valparaíso
4. Departamento Capacitación en Empresas Valparaíso
5. Archivo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "Transportes Generales Transgesa S.A.", R.U.T N° 96.791.980-2, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0251 /

VALPARAÍSO, 23 ENE 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de abril de 2012, se fiscalizan cursos en ejecución denominados, "Cuidados en el Establecimiento de Camiones con Ramplas y Baetas", Código 1237868290, ejecutado entre los días 11 de abril y 24 de abril de 2012, en la dirección Camino Malvilla, lote 7, Lo Zárate, comuna de Cartagena, comunicado por la empresa, "Transportes Generales Transgesa S.A.", R.U.T N° 96.791.980-2, entidad representada legalmente por don Rodrigo Lazo Ahumada, R.U.T. N° 9.086.445-9, con domicilio en Paradero 9 ½ San Pedro, en la comuna de Quillota, Región de Valparaíso.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el horario informado al Servicio (lunes a viernes, entre 8.45 y 16.45 hrs.) no coincide con el registrado en el libro de control de clases (lunes a viernes, entre 8.45 y 13.15 hrs., y entre 15 y 17.30 hrs.) En adición, el cronograma de actividades indica como horario lunes a viernes entre 8.45 y 13.30 hrs., y entre 14.30 y 18.30 hrs.

3.- Que mediante Ord. N°4788, de fecha 26 de noviembre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa ya singularizada.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 12 de diciembre de 2012, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Rodrigo Lazo Ahumada, indica en forma sustancial lo siguiente:

"(...) el horario informado al servicio de lunes a viernes entre 8:45 a 16:45 hrs. está mal ingresado, puesto que debe existir un horario de pausa para almorzar, por lo tanto, el horario en el cual se desarrolló la capacitación fue de lunes a viernes de 8:45 hrs. a 13:30 hrs. y de 14:30 hrs. a 18:30 hrs. tal cual como lo señala el cronograma de actividades."

5.- Que la carta de antecedentes no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) La empresa reconoce el error en el ingreso del horario de clases, el cual no fue corregido dentro de los plazos establecidos por la normativa.

6.- Que el informe de fiscalización N°702, de fecha 27 de diciembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa Transportes Generales Transgesa S.A.", R.U.T N° 96.791.980-2, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

Multa equivalente a 3 UTM, en razón de no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, específicamente el horario en que se dictarían los cursos en comento, conducta sancionada en el artículo 75 N°6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE VALPARAÍSO



- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)